

validez hasta la fecha de pago de la subvención. Una vez expedida la certificación, tendrá validez durante el plazo de seis meses a contar desde la fecha de expedición.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 23.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones la aportación de estos certificados se podrá sustituir por la presentación de declaración responsable.

En caso de presentarse en el momento de la solicitud, la declaración responsable aludida y de acuerdo con el citado artículo 23.4 Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión de la subvención, se procederá a requerir la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en aquella, otorgándose para ello un plazo de quince días.

De conformidad con lo dispuesto en las Ordenes del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986 (B.O.E. 30.4.86) y de 25 de noviembre de 1987 (B.O.E. 5.12.87) o normas concordantes, los beneficiarios podrán solicitar la exoneración del cumplimiento de las mismas al Director del Departamento de Recaudación.

c) Memoria de la actividad de la Junta Arbitral de Consumo, correspondiente al ejercicio 2006, desarrollada según el anexo IV de la Orden SCO/3703/2005, de 25 de noviembre, modificada por la Orden SCO/2237/2006, de 26 de junio.

2. La documentación, se dirigirá al Instituto Nacional del Consumo y podrá presentarse en los registros u oficinas previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Si alguna de las solicitudes no se acompaña de algún documento de los exigidos en el párrafo u omite algún dato necesario para la tramitación de las subvenciones o algunos de los extremos previstos en el artículo 70.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se requerirá a la Junta Arbitral que la hubiera formulado para que, en un plazo no superior a diez días, subsane las deficiencias u omisiones advertidas, con apercibimiento de que, si así no lo hiciese se entenderá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Quinto. *Criterios de Valoración.*

1. Conforme a lo previsto en el artículo 5 de la Orden de bases reguladoras un cuarenta por ciento de los créditos afectados a «Ayudas a la gestión de Juntas Arbitrales adscritas a Administraciones Autonómicas» y a «Ayudas a la gestión de las Juntas Arbitrales adscritas a Administraciones Locales», en los Presupuestos Generales del Estado se repartirán de forma lineal, respectivamente entre las indicadas Juntas Arbitrales de ámbito autonómico o local, que presenten solicitudes.

2. La adjudicación del sesenta por ciento de estos créditos presupuestarios se realizará, conforme a lo previsto en el artículo 6 de la Orden de bases reguladoras, atendiendo a los siguientes criterios:

- Número de solicitudes de arbitraje recibidas: 30%.
- Número de laudos emitidos: 30%.
- Numero de mediaciones efectuadas, previa solicitud de arbitraje: 15%.
- Ofertas Públicas de Sometimiento en vigor efectuadas a través de esa Junta Arbitral: 15%.
- Cantidades abonadas a miembros de los Colegios Arbitrales que hayan intervenido en los procedimientos seguidos: 10%.

3. Para llevar a cabo este reparto se tendrán en cuenta la totalidad de solicitudes de arbitraje recibidas, laudos emitidos, mediaciones efectuadas, ofertas públicas de sometimiento al arbitraje de empresas y profesionales y cantidades abonadas a árbitros, de forma diferenciada en las Juntas Arbitrales adscritas a Administraciones Autonómicas y a Administraciones Locales. El reparto se efectuará en función de la mayor participación de cada Junta en el total de cada uno de los criterios establecidos, siempre dentro de los créditos establecidos para cada grupo de Juntas Arbitrales, en los Presupuestos Generales del Estado para 2007.

4. Para la consideración de los criterios a los que se refiere el apartado 2 se tendrán en cuenta los datos referentes a la actividad de la Junta Arbitral que figuren en la Memoria a la que se refiere el dispositivo cuarto, 1.c), que habrá de coincidir con los datos remitidos al Instituto Nacional de Consumo en cumplimiento de los Convenios de Constitución de las respectivas Juntas Arbitrales. En caso de discrepancia, la Comisión de Valoración tendrá en cuenta estos últimos.

5. Si alguna de las Juntas Arbitrales señaladas en los anexos I y II de la Orden SCO/3703/2005, modificada por la Orden SCO/2237/2006, no concurre a la convocatoria o incumpliera los requisitos exigidos, el excedente de crédito disponible, se repartirá en la forma señalada anteriormente entre las beneficiarias, atendiendo a la distribución de crédito establecido en el Dispositivo Tercero de esta resolución.

Sexto. *Tramitación y resolución.*—Se efectuará de acuerdo con lo señalado en el artículo 7 de la Orden de Bases reguladora.

Séptimo. *Recursos.*

1. La resolución del procedimiento de concesión de ayudas que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en reposición o mediante la interposición de recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos determinados en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

2. La competencia para conocer de los recursos contencioso-administrativos corresponderá a los Juzgados Centrales de lo contencioso-administrativo, al amparo del artículo 9.c) de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Octavo. *Abono de las ayudas económicas otorgadas.*—El abono de la subvención se efectuará una vez concedida y notificada tal concesión en un solo pago, previa acreditación de que el beneficiario se encuentra en dicha fecha al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o de encontrarse en su caso exonerado de tal obligación.

Noveno. *Plazo y forma de justificación de la subvención.*—Las Juntas Arbitrales aportarán justificación de la subvención recibida en forma de cuenta justificativa con aportación de justificantes de pago de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Con anterioridad al 31 de marzo de 2008, deberán presentar la siguiente documentación:

a) Una memoria de actuación en el que conste el cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención junto con la descripción de las actividades o gastos que han sido objeto de subvención.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas cuyo contenido será el previsto en el artículo 72.2 Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

No obstante y conforme a lo previsto en el artículo 10 de la orden de bases reguladoras, las facturas o documentos de valor probatorio a que se refiere el citado artículo 72.2, letra b), podrán sustituirse por certificación de los interventores u órganos administrativos que según lo previsto en una norma, asuman la intervención y control del gasto o pagos realizados en las Administraciones a las que están adscritas las Juntas Arbitrales.

Si el gasto efectivamente realizado o justificado, fuese inferior a la subvención concedida, ésta se reducirá a idéntica cantidad, no pudiendo la subvención superar el gasto realizado, por lo que, en su caso procederá el reintegro al Tesoro Público.

Décimo. *Reintegro de la concesión.*—De acuerdo con lo establecido en artículo 13 de la orden de bases reguladora, procederá el reintegro en los supuestos previstos en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. El procedimiento se efectuará según lo establecido en el capítulo II de esta misma Ley y el título III del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla.

Undécimo. *Normativa general aplicable.*—Además de lo dispuesto en esta resolución, esta convocatoria de ayudas se registrará por la Orden SCO/3703/2005 de 25 de noviembre, modificada por la Orden SCO/2237/2006, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para el fomento de actividades de las Juntas Arbitrales de Consumo; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla; la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, y demás normas que resulten de aplicación.

Duodécimo. *Eficacia.*—La presente resolución surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 30 de mayo de 2007.—El Presidente del Instituto Nacional del Consumo, Fernando Puig de la Bellacasa y Aguirre

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

11740 *RESOLUCIÓN de 14 de mayo de 2007, del Instituto Nacional de Meteorología, por la que se convocan becas para ciudadanos extranjeros para la realización durante el segundo semestre de 2007, de pasantías en el Instituto.*

A propuesta de la Dirección General del Instituto Nacional de Meteorología, en virtud de sus competencias señaladas en el artículo 10.1.o) del

Real Decreto 1477/2004, de 18 de junio, BOE de 19 de junio, y existiendo dotación presupuestaria para ello en la aplicación 23.03.495B.480, de acuerdo en lo señalado en la Orden MAM/1387/2005, de 12 de mayo, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de becas por el Instituto Nacional de Meteorología, y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispongo:

Primero. *Objeto.*—La presente resolución tiene por objeto convocar hasta un máximo de quince becas de estudio a favor de ciudadanos extranjeros, conforme a las condiciones que se recogen en la presente Resolución y en las bases de convocatoria aprobadas por Orden MAM/1387/2005, de 12 de mayo (BOE de 18 de mayo).

Las becas objeto de esta convocatoria se otorgarán en régimen de concurrencia competitiva, y de acuerdo a los principios de objetividad y publicidad.

El Instituto Nacional de Meteorología facilitará al Departamento de Enseñanza y Formación Profesional de la Organización Meteorológica Mundial, con sede en Ginebra (Suiza), información oportuna sobre la convocatoria, con objeto de que pueda ser difundida a los Servicios Meteorológicos Nacionales de los países beneficiarios.

Segundo.—El Director General del INM, concederá, en el ámbito de esta convocatoria y por delegación de la Ministra, las becas solicitadas y dictará, en su caso, cuantas normas e instrucciones sean precisas para la interpretación, desarrollo y ejecución de esta convocatoria.

Tercero. *Finalidad de las becas.*

1. El Instituto Nacional de Meteorología podrá otorgar becas de corta duración para la realización de estancias o pasantías en determinadas unidades técnicas del Instituto Nacional de Meteorología, tanto de sus Servicios centrales como periféricos o en departamentos universitarios con los que el Instituto Nacional de Meteorología tenga suscritos convenios de colaboración al respecto, en períodos de dos meses, para ciudadanos de las nacionalidades que se determinan en el apartado cuarto de esta Resolución. Dichas estancias o pasantías concedidas deberán realizarse durante el segundo semestre de 2007.

2. La finalidad de estas becas es la realización de estudios y actividades en las siguientes Unidades del Instituto Nacional de Meteorología:

a) Servicios Centrales (Madrid).

Área de Redes y Sistemas de Observación: 2 plazas.

Servicio de Teledetección: 1.

Servicio de Observación e Instrumentación: 1.

Área de Modelización: 2 plazas. (Servicio de Modelización Numérica del Tiempo).

Área de Predicción y Aplicaciones: 1 plaza. (Servicio Nacional de Predicción).

Servicio de Aplicaciones Meteorológicas: 1 plaza. (Agrometeorología).

Área de Proyectos: 1 plaza. (Escenario y cambio climáticos).

Servicio de Relaciones Internacionales: 1 plaza.

b) Servicios Periféricos.

Observatorio Atmosférico de Izaña: 4 plazas.

Centro Meteorológico Territorial en Illes Balears y la Universitat de Illes Balears: 2 plazas.

Centro Meteorológico Territorial en Andalucía Occidental y Ceuta: 1 plaza.

El objetivo último de las estancias radica en permitir al becario una profundización en el conocimiento de las técnicas meteorológicas avanzadas que se utilizan en nuestro país con objeto de que la aplicación de las mismas sirva para mejorar las actividades de los Servicios Meteorológicos de los países de origen de los becarios.

Cuarto. *Condiciones que deben reunir los beneficiarios.*—Los candidatos deberán reunir los requisitos recogidos en el apartado segundo, punto dos de la Orden MAM/1387/2005, de 12 de mayo, en la que se contienen las bases reguladoras de la concesión de éstas becas.

Quinto. *Cuántía y forma de pago de la beca.*—La dotación total de cada beca será de 4.000 euros, de los cuales 3.000 euros se estipulan en concepto de alojamiento y mantenimiento y 1.000 euros en concepto de ayuda al desplazamiento. De esta cantidad de 4.000 euros se abonará el 50% al llegar y el 25% al final de cada uno de los dos periodos de un mes que dura la beca, previa presentación de los certificados de asistencia correspondientes por parte del Jefe de la Unidad donde se ha concedido la estancia en la unidad de destino. Dichos certificados acreditativos de la presentación del becario deberán emitirse durante los primeros diez días de cada uno de los periodos de un mes que duran las estancias.

Sexto. *Solicitudes y plazo de presentación.*

1. Las solicitudes de beca se formularán en el modelo de instancia que se incluye como anexo de esta convocatoria directamente en el Regis-

tro Central del Instituto Nacional de Meteorología, C/ Leonardo Prieto Castro, 8 –Ciudad Universitaria –28040 Madrid, o en los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Dicha solicitud deberá ser remitida por la autoridad meteorológica que ostente la representación permanente ante la Organización Meteorológica Mundial de cualquiera de los países mencionados en el apartado cuarto de esta Resolución, expresando la conveniencia de la realización de la estancia o suscribiendo el conforme correspondiente si se utiliza el modelo de solicitud de este anexo.

Asimismo, de formular dicha solicitud sin emplear este modelo, detallará el contenido y finalidad de la estancia a realizar en determinadas unidades técnicas del Instituto Nacional de Meteorología, haciendo constar que los candidatos reúnen los requisitos establecidos en el apartado segundo de la Orden de bases.

2. Se adjuntarán los documentos justificativos oportunos y un breve currículo profesional que permita conocer la preparación del candidato para realizar la estancia solicitada.

3. Los candidatos, por el hecho de solicitar estas becas, se entiende que aceptan en todos sus términos las bases de la presente convocatoria, recogidas en la Orden MAM/1387/2005, de 12 de mayo, así como las condiciones que señale la Dirección General del Instituto Nacional de Meteorología en su contestación favorable.

Séptimo. *Selección de candidatos y criterios de valoración de las solicitudes.*—La evaluación de las solicitudes y la propuesta de resolución de la selección de los candidatos se efectuará por una Comisión de Valoración que, presidida por el Director General del Instituto Nacional de Meteorología, estará integrada por un representante de cada una de las Subdirecciones Generales y del Servicio de Relaciones Internacionales del Instituto Nacional de Meteorología, así como un funcionario del Centro de Formación Meteorológica, que actuará de Secretario. La designación de los Vocales y Secretario de la Comisión se efectuará por el Director General del Instituto Nacional de Meteorología.

La Comisión propondrá la concesión de las becas utilizando criterios de valoración que tengan en cuenta la mayor idoneidad de los candidatos para realizar las estancias en función de los perfiles profesionales y currículos aportados en las solicitudes, así como criterios de distribución geográfica entre candidatos de los distintos países, de modo que la concesión de las becas abarque el mayor número posible de nacionalidades diversas.

Octavo. *Instrucción, resolución del procedimiento y notificación.*

1. La Comisión de Valoración se reunirá una vez expirado el plazo de presentación de solicitudes, pudiendo, en caso necesario, recabar de los solicitantes cualquier documentación complementaria tendente a justificar o aclarar los méritos alegados, todo ello con la finalidad de valorar las circunstancias que permitan seleccionar a los candidatos más idóneos.

2. El procedimiento de concesión de estas becas seguirá el procedimiento a que se refiere el apartado cuarto y la instrucción del mismo corresponderá a la Secretaría de la Comisión de Valoración correspondiente.

3. De conformidad con lo previsto en el artículo 25.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y, de acuerdo con la Orden MAM/224/2005, de 28 de enero, sobre delegación de competencias del Ministerio de Medio Ambiente, las becas se concederán, previa consignación presupuestaria, mediante resolución administrativa de la Dirección General del INM, quién resolverá por delegación del titular del Departamento, a propuesta de la Comisión de Valoración correspondiente. El Director General del INM dictará la resolución motivada en el plazo de quince días desde que se le formule la propuesta de resolución definitiva, adjudicando las becas y aprobando asimismo la relación de candidatos suplentes que, siguiendo el orden de puntuación obtenida, sustituirán a los titulares en el caso de que alguno de éstos renunciara a la beca que le hubiere sido adjudicada. En la resolución de concesión se fijará la fecha de incorporación del aspirante.

4. La resolución de adjudicación de las becas se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de Subvenciones y, se notificará a los beneficiarios, en el plazo máximo de diez días desde su adopción, y en los términos establecidos en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, en ese plazo se publicará, en la página web del INM, <http://www.inm.es>, y en su tablón de anuncios, la lista con los nombres y apellidos de los beneficiarios y suplentes seleccionados.

Si transcurriera el plazo de seis meses desde la publicación de la correspondiente convocatoria sin haberse dictado y notificado resolución expresa, las solicitudes se entenderán desestimadas, de acuerdo a lo

dispuesto en el artículo 25 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Noveno. *Obligaciones de los becarios.*

1. Los adjudicatarios de las becas están obligados a:

Comunicar a la Dirección General del Instituto Nacional de Meteorología, en el período que fije la contestación favorable, su aceptación expresa.

Presentarse en la sede central del Instituto Nacional de Meteorología, en la del correspondiente Centro Meteorológico Territorial, o unidad de los servicios periféricos del Instituto el día de iniciación de la beca. Si transcurre una semana sin que se haya podido presentar ni medie la debida justificación, la beca será anulada. En el caso de existir causa justificada, el período previsto de duración de la estancia se prorrogará el tiempo necesario hasta cuando fuera posible.

Suscribir, en el plazo máximo de una semana a partir de la fecha de su presentación, una póliza de seguro que cubra los gastos de enfermedad y accidente durante su estancia en España.

A título orientativo los interesados podrán recabar de la Dirección General de Seguros, con domicilio en Paseo de la Castellana, 44, 28046 Madrid, las entidades aseguradoras que proporcionen la cobertura adecuada a la póliza indicada.

2. El becario se adaptará al sistema de trabajo establecido por la Dirección General del Instituto Nacional de Meteorología, estando obligado, al final de su estancia, a entregar un informe-memoria de las actividades realizadas.

3. El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones, así como la falta de asistencia o dedicación al trabajo, será motivo de suspensión o extinción de la beca.

4. La aceptación de la beca por parte del beneficiario implica la aceptación de los términos de la presente convocatoria, así como de los establecidos en la Orden MAM/1387/2005, de 12 de mayo, en su apartado noveno. Asimismo los beneficiarios de las becas asumirán las obligaciones establecidas por el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Décimo. *Impugnación de la resolución de concesión de becas.*—La resolución de concesión de las becas pone fin a la vía administrativa, y la misma podrá ser recurrida conforme a lo dispuesto en el apartado décimo de la Orden MAM/1387/2005, de 12 de mayo, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de becas por el Instituto Nacional de Meteorología.

Undécimo. *Entrada en vigor.*—La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 14 de mayo de 2007.—El Director General del Instituto Nacional de Meteorología, Francisco Cadarso González.

ANEXO**Modelo de solicitud**

Solicitud de beca para la realización de estancias en unidades técnicas del INM

Año 2007

A remitir al Ilmo. Sr. Director General del Instituto Nacional de Meteorología. Apartado de Correos n.º 285. Ciudad Universitaria.

28040 Madrid. España (Fax: 34-91/581.98.92).

(Escribir a máquina o con letras de imprenta)

Fotografía

Datos personales:

Primer apellido.....
Segundo apellido.....
Nombre.....
Fecha de nacimiento..... Lugar.....
Nacionalidad..... Domicilio.....
Profesión.....

1.2 Empleo actual.

Categoría laboral.....
Empresa o Centro de Trabajo.....
Dirección Postal.....
Dirección Telegráfica.....
Telex..... Fax.....
Correo electrónico.....

1.3 Estudios universitarios cursados (Se acompañará certificación académica).

Centro.....
de (fecha)..... a (fecha).....
Estudios cursados.....
Grado obtenido, en su caso.....

1.4 Cursos y experiencia profesional en Meteorología.

.....
.....
.....
.....

1.5 Relación de Unidades que solicita por orden de prioridad (Se enumerarán como máximo tres de las relacionadas en el apartado 3.º 2 de esta Resolución).

1.ª:
2.ª:
3.ª:

Esta relación no implica forzosamente que la estancia concedida al candidato seleccionado haya de desarrollarse en alguna o todas ellas, sino que el aspirante puede ser destinado a cualesquiera otra de las relacionadas en el apartado 3.º 2.

1.6 Certificado médico aportado.

Autoridad sanitaria que lo suscribe:

Fecha de la certificación:

1.7 Relación de certificados que presenta.

.....
.....
.....

1.8 Observaciones adicionales.

.....
.....
.....

Fecha

Conforme:
El representante permanente de
-----ante la OMM

El Candidato

Firmado:

Firmado: